

# Impugnación de resultados, evaluación del desempeño administrativo

SITUN Asesora  
Licda. Jessica Jiménez Rodríguez

- 1- Circular [UNA-PDRH-DISC-001-2023](#) denominada “Impugnación de resultados de evaluación del desempeño administrativo”.
- 2- Estatuto Orgánico
- 3- Reglamento del Régimen General de Impugnaciones

# UNA-PDRH-DISC-001-2023

## **¿Qué es lo que se impugna?**

Las calificaciones otorgada por la persona superior jerárquica o jefatura inmediata en cada uno de los ítems que componen las competencias evaluadas.

# UNA-PDRH-DISC-001-2023

## **¿Qué debo hacer para impugnar?**

La circular nos indica que debemos cumplir con los numerales 4 y 10 del reglamento de rito y guiarnos con ello en lo establecido en este reglamento. Esto quiere decir que procederemos con las generalidades del régimen impugnativo existente

# UNA-PDRH-DISC-001-2023

**¿Existe algún requisito adicional que deba cumplir?**

Sí, debemos elaborar nuestro escrito impugnatorio y adicionar el formulario denominado “Impugnación de Resultado de Evaluación del Desempeño [Administrativo](#)”

# UNA-PDRH-DISC-001-2023

## **¿Después de la impugnación que sucede?**

La circular indica que las jefaturas deberán comunicar a la AFATH cualquier modificación de la nota, vía AGDe, entidad que tendrá 3 días para aplicar el cambio en la suma de la nota.

Finalmente incluido el cambio en el sistema la jefatura tendrá 5 días para notificar la nueva nota al trabajador.

Normativa aplicable:

Estatuto orgánico de la Universidad Nacional.

# Estatuto orgánico

## **ARTÍCULO 96. PRESENTACIÓN DE LOS RECURSOS**

Los requisitos formales para interponer los recursos se regularán en un reglamento calificado, en el que se garantice el cumplimiento del debido proceso y los principios de defensa, informalismo a favor del administrado, el impulso de oficio, la celeridad y la eficiencia.

# Estatuto orgánico

## **ARTÍCULO 97. RECURSOS DE REVOCATORIA Y APELACIÓN SUBSIDIARIA**

Contra los actos administrativos y resoluciones de funcionarios y órganos de la Universidad, pueden establecerse recursos de revocatoria y apelación subsidiaria, dentro de un plazo de ocho días hábiles siguientes a la notificación del acto o la resolución. Se exceptúan los siguientes casos:

# Estatuto orgánico

- a. Las resoluciones de la Asamblea Universitaria, de la Asamblea de Representantes y del Tribunal Electoral Universitario, en materia de su respectiva competencia, para los cuales no procede recurso alguno
- b. Las resoluciones del Consejo Universitario, Consejo Académico (Consaca), consejos de facultad, asambleas de unidad académica y órganos desconcentrados, en materia de su respectiva competencia, solo admiten el recurso de reposición o reconsideración, que a su vez agota la vía administrativa.
- c. Las resoluciones y actos en el ámbito administrativo que por ley agotan la vía administrativa.

# Estatuto orgánico

## **ARTÍCULO 98. ÓRGANOS QUE CONOCERÁN LAS APELACIONES**

Cuando corresponda, las apelaciones, en lo que no esté reservado al Tribunal Universitario de Apelaciones (TUA), serán conocidas por las siguientes instancias:

- a. El Consejo Universitario, sobre las decisiones del rector.
- b. El rector, sobre las decisiones de los vicerrectores y de las instancias adscritas a la rectoría.
- c. El vicerrector correspondiente, sobre las decisiones de las direcciones de las unidades administrativas a su cargo.

# Estatuto orgánico

- d. El consejo de facultad, centro o sede, sobre las decisiones del decano.
- e. El decano, sobre las decisiones de los directores de las unidades académicas.
- f. La asamblea de unidad, sobre las decisiones de su consejo de unidad académica.
- g. El director de unidad académica o unidad administrativa, sobre las decisiones de los funcionarios bajo su jurisdicción, según corresponda.
- h. El Tribunal Electoral Universitario, sobre cualquier decisión que adopten las dependencias universitarias que tuvieren repercusión en los asuntos de su competencia durante el proceso electoral.

# Estatuto orgánico

Existe una única instancia de alzada, cualquiera que fuere la procedencia del acto recurrido, con las excepciones indicadas en el artículo anterior. La resolución del recurso de apelación o de reposición agota la vía administrativa.

Normativa aplicable:

Reglamento General de Impugnaciones

# Reglamento General de Impugnaciones

## **ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS RECTORES**

Los principios rectores dentro de este régimen son: el debido proceso, el principio de defensa, **el de informalismo a favor del administrado**, el impulso de oficio, la celeridad, la eficiencia y la no reforma en perjuicio.

# Reglamento General de Impugnaciones

En el numeral 4 se nos indica que los recursos existentes son:

- a) recurso de revocatoria y apelación, o
- b) solamente recurso de apelación, o
- c) solamente recurso de revocatoria o reposición, según corresponda.

Y si se interpone el recurso de revocatoria en el plazo establecido, estará renunciando a su derecho a apelar el acto o resolución ante el superior.

# Reglamento General de Impugnaciones

## ¿Qué requisitos debo cumplir?

**Artículo 10: De los requisitos:** Los recursos deberán presentarse por escrito ante la autoridad u órgano que dictó el acto o resolución impugnada y deberán contener al menos los siguientes requisitos:

- a) Nombre, calidades y firma del recurrente;
- b) Lugar o medio para recibir notificaciones;
- c) Hacer mención del acto o resolución impugnada;
- d) Mencionar de manera expresa y clara los hechos que dan origen al recurso, los agravios que cause el acto o resolución impugnada, de ser posible el fundamento normativo;
- e) Ofrecer y aportar la prueba correspondiente o indicar la oficina en que se encuentra.

# Reglamento General de Impugnaciones

¿En qué plazo debo recurrir?

## ARTÍCULO 12. PLAZO DE PRESENTACIÓN

Los recursos deben presentarse dentro del plazo de **ocho días hábiles posteriores a la última notificación del acto o resolución impugnada**. Cuando se haya pedido aclaración o adición de una resolución, el plazo para interponer el recurso que corresponda se contará a partir del día inmediato siguiente al de la notificación de la resolución en la que se haga o deniegue la aclaración o adición.

# Reglamento General de Impugnaciones

## **ARTÍCULO 23. DE LOS PLAZOS**

Los plazos señalados en este reglamento se contarán por días hábiles y empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación del acto o resolución correspondiente.

# Reglamento General de Impugnaciones

**¿Cuál es el plazo para resolver los recursos?**

## **ARTÍCULO 15. ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVOCATORIA**

Una vez admitido el recurso, el órgano competente tendrá un plazo máximo de quince días hábiles para estudiarlo y resolver en definitiva. Dentro de este plazo el órgano tendrá facultades para obtener y evacuar pruebas adicionales para resolver.

# Reglamento General de Impugnaciones

## ARTÍCULO 16. DEL RECURSO DE APELACIÓN

Si se presentó revocatoria con apelación subsidiaria, una vez resuelta la revocatoria y si se declara sin lugar, total o parcialmente, el órgano competente enviará la apelación dentro de los dos días hábiles siguientes a la instancia de alzada, para que resuelva. **Asimismo emplazará a las partes para que remitan al superior sus alegatos dentro del plazo de tres días hábiles. (...)**

# Reglamento General de Impugnaciones

## **ARTÍCULO 17. ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN.**

Una vez recibido el recurso y vencidos los plazos establecidos en el artículo 16, se procederá a revisar los requisitos de presentación, conforme al artículo 10 de este reglamento. Si es admitido, **el órgano competente tendrá un plazo máximo de diez días hábiles para estudiarlo y resolver en definitiva.**

Dentro de este plazo el órgano tendrá facultades para obtener y evacuar pruebas adicionales para resolver.

# Reglamento General de Impugnaciones

**¿Qué pasa si hay un vacío normativo?**

## **ARTÍCULO 28.NORMATIVA SUPLETORIA**

Los casos no previstos en este Reglamento, en el Estatuto Orgánico, en la Convención Colectiva de Trabajo, ni en el resto de la normativa interna, se resolverán, por su orden, de conformidad con las siguientes normas: Ley General de la Administración Pública, Código Procesal Contencioso Administrativo, Código Procesal Civil y Código de Trabajo.

Cualquier duda o consulta:

[asesitun@una.ac.cr](mailto:asesitun@una.ac.cr)

WhatsApp: 83556202